

DECRETO Nro. 1521

VISTO el Expediente Nro. 9.548-D-92-02369, originario de la Dirección General de Escuelas, mediante el cual se tramita la ampliación del Artículo 267º del Decreto Nro. 313/85, Reglamentario de la Ley Nro. 4934 - Estatuto del Docente -; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado artículo se establece que perderán el derecho a presentarse a concurso por el término de un (1) año los suplentes que:

- a) renuncien a la suplencia antes de transcurrido tres (3) meses de la fecha de alta en la misma.
- b) no se hagan cargo de la suplencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del concurso sin causa justificada.

Que nada se menciona con respecto a aquellos docentes que revistiendo el carácter de suplente pueden ser sancionados con medidas disciplinarias;

Que al respecto se han expedido en forma coincidente Junta de Disciplina y Junta Calificadora de Méritos para la Enseñanza Media, aconsejando la inclusión de un inciso que contemple el tipo de sanción que corresponda aplicar al personal suplente incurso en las causales invocadas en el considerando citado precedentemente;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Repartición Escolar a fs.13,

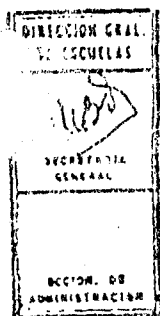
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1ro.- Amplíese el Artículo 267º del Decreto Nro.313/85, Reglamentario de la Ley Nro. 4934 -Estatuto del Docente-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 267º.- Perderán el derecho a presentarse a concurso por el término de un (1) año calendario los suplentes que:

- a) renuncien a la suplencia antes de transcurridos tres (3) meses de la fecha de alta de la misma.



Handwritten signature of Gloria Di Giacomo de Najar.

ES COPIA

Handwritten signature.

GLORIA DI GIACOMO de NAJAR  
Jefe S. de Trámites y Asuntos Administrativos



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DIRECCION GRAL.  
DE ESCUELAS

*[Signature]*

SECRETARIA  
GENERAL

SECCION DE  
ADMINISTRACION

- b) no se hagan cargo de la suplencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del concurso sin causa justificada.
- c) hubiesen concluido sus funciones, cualquiera sea su jerarquía, por motivos de ineficacia en el servicio o por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley Nro.4934 -Estatuto del Docente- y sus concordantes del Decreto Nro. 313/85, o de otros deberes impuestos en la normativa vigente, previo informe de un Superior Jerárquico, el que emitirá una Resolución dando / por finalizada la suplencia, la que, junto con el informe, serán elevadas ad-referendum de la Dirección de Enseñanza Media y Superior".

Artículo 2do.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

*[Signature]*

*[Signature]*

Lic. RODOLFO FEDERICO GARRIELLI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

GOBERNACION

*[Signature]*

DIRECCION DE  
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ES COPIA

GLORIA DI GIACOMO de NAJAR  
Jefe Sección Trámites y  
Asuntos Administrativos  
GOBERNACION

*[Signature]*

MARIA ALICIA COSTARELLI  
Encargada de la Sección de Trámites y Asuntos Administrativos  
Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología